



Radicado: 2020-00284-00 (R. I. 16953)
Demandante: JESSICA PAOLA GONZALEZ JAIMES
Demandado: FRANKLIN SUAREZ CORZO
Proceso: DIVORCIO.

San José de Cúcuta, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso de DIVORCIO, promovido por JESSICA PAOLA GONZALEZ JAIMES en contra de FRANKLIN SUAREZ CORZO, en la cual las partes, coadyuvados por sus apoderados, presentan escrito en el que manifiestan su voluntad de que se dicte la sentencia anticipada en este proceso de Divorcio en razón al acuerdo a que han llegado, por lo que se procede a ello y con conforme a la facultad que les asiste a las partes teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil.

1. SÍNTESIS DE LA DEMANDA.

1.1. HECHOS:

“PRIMERO: La señora JESSICA PAOLA GONZALEZ JAIMES contrajo matrimonio civil con el señor FRANKLIN SUAREZ CORZO en la Notaría Cuarta del Círculo de Cúcuta, el 25 de febrero de 2011, según se desprende del registro civil de matrimonio No. 5685437.

SEGUNDO: De esa unión la pareja procreó a la hija ISABEL SOPHIA SUAREZ GONZALEZ, que nació en Cúcuta el día 25 del mes de agosto del año 2011, de conformidad con el registro civil de nacimiento No. 51276827 de la Notaría Cuarta del Círculo de Cúcuta.

TERCERO: Los esposos se encuentran separados por incompatibilidad de caracteres, llegando al extremo de violencia intrafamiliar en la pareja, donde la pareja en común no tienen ni relaciones afectivas y mucho menos sexuales. Art. 154 Num. 3 del C. C.

CUARTO: MI mandante es persona de vida social y privada absolutamente correcta y no ha dado motivo a otra causa distinta a la enunciada. Por tanto da lugar al presente DIVORCIO y su respectiva LIQUIDACION Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

QUINTO: En la sociedad conyugal, existen los siguientes ACTIVOS:

1. Un lote de terreno urbanizado distinguido con el número 12 de la manzana 4, ubicado entre las vías peatonales 4 A y 413 y zona verde común, corregimiento El Salado, Sector la Ínsula, jurisdicción municipal de Cúcuta, con escritura pública No. 3190 del 21 de septiembre de 2008 de la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta, folio de matrícula inmobiliaria No. 260-150598.

Avalúo: CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M. CTE. (\$5.184.000.00).

2. El 50% de un bien inmueble representado en un lote de terreno con una cavidad superficial del 192.00 metros, localizado en la calle 8 No. 6-88 barrio Motilones de Cúcuta. Escritura pública No. 2988 del 31 de diciembre de 2018 de la Notaría Sexta del Círculo de Cúcuta. Folio de matrícula inmobiliaria No. 260-108285.

Avalúo correspondiente al 50% del total del inmueble: CINCO MILLONES DIEZ MIL PESOS (\$5.010.000.00).

3. Una motocicleta marca Honda, de placas SRE02E, línea Navi, modelo 2018, color rojo, motor JF65E71032861, adquirida por compraventa hecha por la señora JESSICA PAOLA GONZALEZ al concesionario HONDA. Avalúo CINCO MILLONES DE PESOS M. CTE (\$5.000.000.00).

4. Una motocicleta marca Suzuki, de placas FBX21F, Línea Viva R-115 cool, modelo 2020, color negro. La señora JESSICA PAOLA GONZALEZ JAIMES, adquirió el vehículo-motocicleta por compraventa al concesionario SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA y con prenda a favor de SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA. Avalúo: SEIS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$6.000.000.00).

5. Una motocicleta marca AKT, de placas IFW81E, Línea AK110, MODELO 2018, color negro. La señora JESSICA PAOLA GONZALEZ JAIMES, adquirió el vehículo – motocicleta por compraventa al concesionario MOTOS DEL ORIENTE y con prenda a favor de MOTOS DEL ORIENTE AKT. Avalúo: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$4.950.000.00).

6. La señora JESSICA PAOLA GONZALEZ JAIMES, no está actualmente en estado de embarazo. Los esposos no procrearon más hijos dentro de la respectiva relación.

7. Mi poderdante es la madre de la menor ISSABEL SOPHIA SUAREZ GONZALEZ nacida el 25 de agosto de 2011 de conformidad con el registro civil de nacimiento indicativo serial No. 51276827 de la Notaría Cuarta del Círculo de Cúcuta.”

1.2. PRETENSIONES:

Señala las siguientes:

“PRIMERA: Que decrete mediante la presente DIVORCIO de los esposos JESSICA PAOLA GONZALEZ JAIMES y FRANKLIN SUAREZ CORZO, ambos mayores de edad, domiciliados y residentes en Cúcuta, cuyo matrimonio civil se efectuó en la NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CUCUTA, el día 25 de febrero de 2011, según se desprende del registro civil de matrimonio No. 5685437.

SEGUNDA: Que como consecuencia de las anteriores declaraciones se decreta la disolución y liquidación de la sociedad conyugal formada entre los cónyuges JESSICA PAOLA GONZALEZ JAIMES y FRANKLIN SUAREZ CORZO.

TERCERA: Que como producto de la disolución de la sociedad conyugal se proceda a la liquidación y partición definitiva de la misma; bien sea por el trámite posterior al presente proceso o por el trámite notarial si así lo convienen los esposos de mutuo acuerdo, en lo referente a la partición y adjudicación de los bienes en común.

CUARTA: Que entre la pareja como son autosuficientes; no se deben alimentos entre sí, por lo tanto, cada uno de ellos responde de forma unilateral a su propia manutención y subsistencia.

QUINTA: Que se inscriba esta sentencia en el libro correspondiente.

SEXTA: Que se condene en costas del proceso y en agencias en derecho al Señor FRANKLIN SUAREZ CORZO, en caso de hacer oposición a la presente acción.”.

1.2.1. ACUMULACION DE PRETENSIONES:

“PRIMERA: Una vez ejecutoriada la sentencia que decrete el respectivo divorcio, la señora JESSICA PAOLA GONZALEZ JAIMES, quedará con la custodia y cuidado personal de la menor ISSABEL SOPHIA SUAREZ GONZALEZ.

SEGUNDA: Una vez ejecutoriada la sentencia que decrete el respectivo divorcio, se establezca la cuota de alimentos para la manutención de la menor ISSABEL SOPHIA SUAREZ GONZALEZ, a cargo del señor FRANKLIN SUAREZ CORZO.

TERCERA: Una vez ejecutoriada la sentencia que decrete el respectivo divorcio, se establezca la regulación de las visitas de la menor ISSABEL SOPHIA SUAREZ GONZALEZ.

CUARTA: Se proceda a otorgar el permiso para viajar al exterior a la madre de la señora JESSICA PAOLA GONZALEZ JAIMES, con su menor hija ISSABEL SOPHIA SUAREZ GONZALEZ, sin el requisito de autorización del padre señor FRANKLIN SUAREZ CORZO.

2. FUNDAMENTOS LEGALES.

Los presupuestos procesales de competencia, Artículo 23 y Decreto 2272 de 1989; demanda en forma, Artículo 82 del Código General del Proceso., como capacidad para ser parte y procesal se encuentra reunidos.

El hecho del matrimonio entre las partes se encuentra acreditado con el registro civil allegado en la demanda.

De acuerdo con lo reglado por el Código General del Proceso, es permitido que el juez, si a bien lo considera, y bajo el cumplimiento de ciertos parámetros legales, profiera sentencia anticipada.

El artículo 278 ibídem, al respecto establece que: en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

“1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez (resaltado del despacho).

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa”.

Mediante escrito enviado al correo electrónico del Juzgado, las partes manifiestan el acuerdo al que llegaron señalando la custodia y cuidado personal de su hija, que su divorció se dé por mutuo acuerdo mediante sentencia judicial; además señalan la forma como acuerdan la liquidación de los bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal.

En lo referente a los derechos de la niña ISSG, se tendrá en cuenta y se acepta en la forma que la indican en el acuerdo, de la siguiente manera: 1). La custodia y cuidados personales de la hija ISSG queda compartida entre ellos. 2) El régimen de visitas así: La madre JESSICA PAOLA GONZALEZ JAIMES, tendrá a la niña de lunes a viernes y el padre los fines de semana, es decir sábados y domingos, y si en cualquier momento el padre como la madre quieren de común acuerdo cambiar los horarios lo pueden hacer siempre y cuando no afecten los horarios escolares y de lúdicas de la niña ISSG. 3). Las vacaciones, el 50% del tiempo con cada uno de los padres. 4) Fechas especiales de fin de año la niña compartirá desde que salga del colegio hasta el 25 de diciembre con el padre y del 26 de diciembre hasta que inicie sus actividades escolares con la madre. Un año y al año siguiente se intercambia la fecha. 5) En las fechas de cumpleaños de los padres la menor compartirá con el padre que esté de cumpleaños. 6) En el cumpleaños de la menor, los padres compartirán conjuntamente esa fecha sin inconveniente alguno, pudiendo decidir de común acuerdo como será el tiempo que van a compartir con la menor. 7) En cuanto a los alimentos de la niña ISSG, cada padre suministrará los alimentos (desayuno, almuerzo y comida) entre otros, en el tiempo que estén con la niña y respecto de los gastos ocasionales de educación (matrícula),

mensualidades, útiles escolares, transporte y loncheras entre otros), vestuario, salud o instrucción, y en general, todo lo que sea necesario para el desarrollo de la niña. Estos gastos serán sufragados de por mitad entre los padres al igual que los medicamentos que no entregue la EPS; respecto a la recreación cada padre sufragará el gasto.

En cuanto a manifestación de los bienes adquiridos durante la Sociedad Conyugal y que señalan la forma como los liquidan. En este punto, vale aclarar que, uno de los efectos de la sentencia del Divorcio es la declaratoria de disolución de la sociedad conyugal, su disolución y liquidación, conforme el art. 160 del Código Civil, pudiendo en efecto liquidar la sociedad mediante proceso separado, de común acuerdo a continuación de este proceso previo los trámites legales de conformidad con el artículo 523 del C. G. P..

Corolario de lo transcrito del Acuerdo Extraprocesal, tenemos que las partes están de acuerdo en que se decrete el Divorcio del matrimonio civil contraído entre JESSICA PAOLA GONZALEZ JAIMES y FRANKLIN SUAREZ CORZO, celebrado el día 25 de febrero de 2011 en la Notaria Cuarta de Cúcuta, según se desprende del registro civil de matrimonio # 5685437, encontrando que se cumple el requisito establecido en el numeral 1º del art. 278 del C.G.P.

Ahora bien, queda claro que al no presentar oposición el demandado a la pretensión del divorcio, éste en el transcurso del trámite perdió el carácter de contencioso, pues se observa que la causal de divorcio que se configura es la 9ª del art. 154 del Código Civil modificado por el numeral 6º de la Ley 25 de 1992, que señala: "El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia", al ser el fundamento para emitir la sentencia anticipada el mutuo acuerdo entre los cónyuges en cuanto a finiquitar el vínculo matrimonial.

Estando clara la procedencia del decreto del divorcio del matrimonio civil celebrado entre JESSICA PAOLA GONZALEZ JAIMES y FRANKLIN SUAREZ CORZO, se declarará la disolución y en estado de liquidación de la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio civil, cada cónyuge proveerá su propia subsistencia y fijarán su residencia en forma separada. Se ordenará igualmente, la inscripción de la sentencia en el registro civil de matrimonio, y nacimiento de cada uno de los cónyuges.

Finalmente, no se condenará en costas al demandado, teniendo en cuenta que se termina el proceso por la causal de mutuo acuerdo.

Conforme al poder otorgado por el señor FRANKLIN SUAREZ CORZO a la Doctora MERY YOLANDA RODRIGUEZ MORENO, se le reconoce personería con las facultades otorgadas en el citado poder.

Por lo expuesto la suscrita JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, por la causal de mutuo acuerdo, el DIVORCIO del matrimonio Civil celebrado entre los señores FRANKLIN SUAREZ CORZO identificado con la C. de C. No. 13.276.660 y JESSICA PAOLA GONZALEZ JAIMES identificada con la C. de C. No. 1.090.441.659, el 25 de febrero de 2011 en la Notaría Cuarta de Cúcuta, registro civil de matrimonio serial 5685437, a quien se remitirá copia autenticada de esta sentencia para lo pertinente y a las Notarías donde se encuentran los registros civiles de las partes.

SEGUNDO: DECRETAR la disolución de la sociedad conyugal formada entre los señores FRANKLIN SUAREZ CORZO identificado con la C. de C. No. 13.276.660 y

JESSICA PAOLA GONZALEZ JAIMES identificada con la C. de C. No. 1.090.441.659 y declararla en estado de liquidación

TERCERO: En adelante cada uno de los cónyuges sufragará sus propias necesidades.

CUARTO: Disponer la residencia separada de los cónyuges.

QUINTO: Respecto de la liquidación de la sociedad conyugal se le informa a las partes que podrán adelantarla a continuación de este proceso, previo los trámites legales de conformidad con el artículo 523 del C. G. P., o en Notaría.

SEXTO: En lo referente a los derechos de la niña ISSG, el Despacho aprueba lo acordado entre las partes y que plasmaron en el acuerdo presentado por las partes así: 1). La custodia y cuidados personales de la hija ISSABEL SOPHIA SUAREZ GONZALEZ queda compartida entre los dos padres JESSICA PAOLA GONZALEZ JAIMES y FRANKLIN SUAREZ CORZO. 2) El régimen de visitas queda así: La madre JESSICA PAOLA GONZALEZ JAIMES, tendrá a la menor de lunes a viernes y el padre los fines de semana, es decir sábados y domingos, y si en cualquier momento el padre como la madre quieren de común acuerdo cambiar los horarios lo pueden hacer siempre y cuando no afecten los horarios escolares y de lúdicas de la menor ISSABEL SOPHIA SUAREZ GONZALEZ. 3). Las vacaciones: serán el 50% del tiempo con cada uno de los padres. 4) Fechas especiales de fin de año la menor compartirá desde que salga del colegio hasta el 25 de diciembre con el padre y del 26 de diciembre hasta que inicie sus actividades escolares con la madre. Un año y al año siguiente se intercambia la fecha. 5) En las fechas de cumpleaños de los padres la menor compartirá con el padre que esté de cumpleaños. 6) En el cumpleaños de la menor, los padres compartirán conjuntamente de esta fecha sin inconveniente alguno, pudiendo decidir de común acuerdo como será el tiempo que van a compartir con la menor. 7) En cuanto a los alimentos de la menor ISSABEL SOPHIA SUAREZ GONZALEZ, cada padre suministrará los alimentos (desayuno, almuerzo y comida) entre otros, en el tiempo que esté con la menor y respecto de los gastos ocasionales de educación (matrícula), mensualidades, útiles escolares, transporte y loncheras entre otros), vestuario, salud o instrucción, y en general, todo lo que sea necesario para el desarrollo de la menor. Estos gastos serán sufragados de por mitad entre los padres al igual que los medicamentos que no entregue la EPS; respecto a la recreación cada padre sufragará el gasto.

SEPTIMO: Sin costas, por lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

OCTAVO: archívese oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ